

**RESUMEN DE LAS NOVEDADES INCLUIDAS EN LA ORDEN ESS/55/2018 QUE  
DESARROLLA LAS NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL 2018**

BOE 29-01-2018

**Entrada en vigor:** el día siguiente al de su publicación en el BOE, con efectos desde el día 1 de enero de 2018

Al haber quedado prorrogados de forma automática los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, procede mantener en sus propios términos las normas de cotización previstas en el artículo 106 de la Ley 3/2017 de PGE, hasta tanto se aprueben los presupuestos correspondientes al año 2018, si bien con la necesaria adaptación a las modificaciones de ámbito legal que, con posterioridad han incidido en este ámbito, como las llevadas a cabo por el RD-ley 14/2017 por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, o la Ley 6/2017 de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

### Régimen General de la Seguridad Social

- **Topes máximo y mínimo de cotización a partir del 01-01-2018:**

Se mantiene el tope máximo de la base de cotización al Régimen General en **3.751,20 euros** mensuales.

El tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al SMI vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a **858,60 euros mensuales**. La cuantía del tope mínimo **se ha incrementado un 4%**, el mismo porcentaje que ha aumentado el SMI (RD 1077/2017).

- **Bases máximas y mínimas de cotización durante el año 2018:**

Se mantienen las cuantías de las bases máximas

Las bases mínimas se han **incrementado un 4 %**, el mismo porcentaje que ha aumentado el SMI (RD 1077/2017).

“Durante el año 2018, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas Euros/mes	Bases máximas Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.199,10	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	994,20	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller.	864,90	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados.	858,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos.	858,60	3.751,20
6	Subalternos.	858,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos.	858,60	3.751,20

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas Euros/día	Bases máximas Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda	28,62	125,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas	28,62	125,04
10	Peones	28,62	125,04
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	28,62	125,04

- **Tipos de cotización al Régimen General.** Se mantienen los existentes en el año 2017.

“A partir de 1 de enero de 2018, los tipos de cotización al Régimen General serán los siguientes:

a) Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.”

Se mantienen los tipos de la **cotización adicional por horas extraordinarias.**

- **Cotización en la situación de pluriempleo**

Se mantiene el tope máximo de las bases de cotización cuando el trabajador se encuentre en situación de pluriempleo, en **3.751,20 euros** mensuales.

- **Cotización de los artistas y de los profesionales taurinos:**

Se mantiene la base máxima de cotización en **3.751,20 €/mensuales** y las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas y de los profesionales taurinos en la misma cuantía que 2017

- **Cotización Sistema Especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General Seguridad Social:**

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos se mantiene en **1,47 euros**

En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte inferior al **75 %** del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la dirección provincial de la TGSS correspondiente o administración de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la TGSS.

- **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.**

Se mantienen las cuantías de las bases máximas

Las bases mínimas se han **incrementado un 4%**, el mismo porcentaje que ha aumentado el SMI (RD 1077/2017).

En el año 2018, la base mensual de cotización aplicable para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este sistema especial durante los períodos de inactividad será de **858,60 euros (+4%)**

El tipo de cotización por contingencias comunes, aplicable durante los períodos de actividad a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, es de **23,35 %** (en 2017 era del 22,90), siendo el **18,65** por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Se incrementan las **reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización** a este sistema especial durante los períodos de actividad con prestación de servicio, respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11.

“1. Base de cotización por contingencias tanto comunes como profesionales durante los períodos de actividad:

a) A partir de 1 de enero de 2018, **las bases mensuales** aplicables para los trabajadores incluidos en este sistema especial que presten servicios durante todo el mes se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del TRLGSS, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/mes	Bases máximas – Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.199,10	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	994,20	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller.	864,90	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados.	858,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos.	858,60	3.751,20
6	Subalternos.	858,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos.	858,60	3.751,20
8	Oficiales de primera y segunda.	858,60	3.751,20
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	858,60	3.751,20
10	Peones.	858,60	3.751,20
11	Trabajadores menores de 18 años.	858,60	3.751,20

... (el resto apartado a) sin cambios)

b) A partir de 1 de enero de 2018, las bases diarias de cotización **por jornadas reales** correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado 1.a) anterior se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del TRLGSS, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias de cotización – Euros	Bases máximas diarias de cotización – Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	52,13	163,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	43,23	163,10
3	Jefes Administrativos y de Taller.	37,60	163,10
4	Ayudantes no Titulados.	37,33	163,10
5	Oficiales Administrativos.	37,33	163,10
6	Subalternos.	37,33	163,10
7	Auxiliares Administrativos.	37,33	163,10
8	Oficiales de primera y segunda.	37,33	163,10
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	37,33	163,10
10	Peones.	37,33	163,10
11	Trabajadores menores de 18 años.	37,33	163,10

Quando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el apartado 1.a) de este artículo.”

“4. Durante el año 2018, se aplicarán las siguientes **reducciones** en las aportaciones empresariales a la cotización a este sistema especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios:

a) ...

b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de **7,11 puntos** porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del **11,54 por ciento**.

2.<sup>a</sup> Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en el párrafo anterior, y hasta 3.751,20 euros mensuales o 163,10 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción mes} = 7,11 \% \times \left( 1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15 \%}{7,11 \%} \right)$$

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción jornada} = 7,11 \% \times \left( 1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15 \%}{7,11 \%} \right)$$

No obstante la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a **81,67 euros** mensuales o **3,55 euros** por jornada real trabajada”.

- **Cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.**

Las bases de cotización por contingencias comunes se han **incrementado un 4 %**, el mismo porcentaje que ha aumentado el SMI (RD 1077/2017).

Se mantiene la reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial, de conformidad con lo establecido en la DA primera del **RD-Ley 14/2017**, a los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en este Sistema Especial a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011, y la ampliación de esta reducción con una **bonificación del 45% para las familias numerosas**.

“1. A partir de 1 de enero de 2018, las bases de cotización por contingencias comunes a este sistema especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral:

Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias – Euros/mes	Base de cotización – Euros/mes
1.º	Hasta <b>196,15</b>	<b>167,74</b>
2.º	Desde <b>196,16 hasta 306,40</b>	<b>277,51</b>
3.º	Desde <b>306,41 hasta 416,80</b>	<b>387,29</b>
4.º	Desde <b>416,81 hasta 527,10</b>	<b>497,08</b>
5.º	Desde <b>527,11 hasta 637,40</b>	<b>606,86</b>
6.º	Desde <b>637,41 hasta 746,90</b>	<b>716,65</b>
7.º	Desde <b>746,91 hasta 858,60</b>	<b>858,60</b>
8.º	Desde <b>858,61</b>	<b>896,94</b>

A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar, el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado, conforme a lo establecido en el artículo 147.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.

2. Durante el año 2018/, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el **27,40** por ciento (**+ 3,4%**), siendo el **22,85** por ciento a cargo del empleador y el **4,55** por ciento a cargo del empleado.”

## **Régimen Especial Seguridad Social trabajadores por cuenta propia o autónomos**

A partir de 1 de enero de 2018, las bases y tipos de cotización por contingencias comunes en este régimen especial serán los siguientes:

- **Tipos de cotización 2018.** Se mantiene los existentes en el año 2017.

“A partir de 1 de enero de 2018, los tipos de cotización por contingencias comunes en este régimen especial serán los siguientes:

1. Tipos de cotización por contingencias comunes: el **29,80** %. Si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad será el **29,30** %.

Cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el **26,50** %.

Los trabajadores incluidos en este régimen especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al **0,10** %, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- **Bases de cotización 2018:**

Base mínima de cotización: **919,80 euros mensuales.** Se mantiene la establecida por Ley 3/2017

Base máxima de cotización: **3.751,20 euros mensuales.** Se mantiene la establecida en 2017

Base mínima cotización autónomo societario: **1.199,10** euros mensuales. Se ha incrementado **un 4** %,

Base mínima de cotización autónomo con 10 o más trabajadores por cuenta ajena: **1.199,10** euros mensuales. Se ha incrementado **un 4** %.

“12. Respecto a los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2017 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General que, para el año 2018, está fijada en 1.199,10 euros mensuales.”

“13. Los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, tendrán una base mínima de cotización de cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General, fijada para el año 2018 en 1.199,10 euros mensuales.”

- **Base de cotización autónomos menores de 47 años de edad a 1 enero 2018:**

“3. La base de cotización para los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2018, sean menores de 47 años de edad será la elegida por estos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima.

Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una **edad de 47 años** y su **base de cotización en el mes de diciembre de 2017** haya sido igual o superior a **2.023,50 euros** mensuales (**1.964,70 en 2017**), o causen alta en este régimen especial.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2018, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera **inferior a 2.023,50 euros mensuales (1.964,70 en 2017)** no podrán elegir una base de cuantía superior a **2.023,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2018**, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.”

- **Base de cotización autónomos 48 años edad o más a 1 enero 2018:**

“4. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2018, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 992,10 y 2.023,50 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 919,80 y 2.023,50 euros mensuales. **(sin cambios)**”

**No obstante**, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años tendrá la siguiente cuantía:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a **2.023,50 euros** mensuales (**1.964,70 en 2017**), se habrá de cotizar por una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y 2.023,50 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a **2.023,50 euros** mensuales (**1.964,70 en 2017**), se habrá de cotizar por una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y el importe de aquella incrementado en un 3% por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

Lo previsto en el anterior párrafo b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 132, apartado cuatro.2, párrafo segundo, de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.”

- **Base mínima trabajadores autónomos venta ambulante o a domicilio:**

“6. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización, durante el año 2018, una base de 919,80 euros mensuales o una base de **858,60 € mensuales (+ 4%)**.”

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán también elegir como base mínima de cotización durante el año 2018 una base de 919,80 euros mensuales o una base de **505,80 euros mensuales**.”

- **Devolución régimen de pluriactividad:**

“10. Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2017, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en **el Régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena**, así como las efectuadas en el régimen especial, por una cuantía igual o superior a **12.739,08 euros** tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará **de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social antes del 1 de mayo de 2018, salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha.**”

- **Cuantías en los casos de pluriactividad.**

“14. A efectos de lo establecido en el artículo 313 del TRLGSS, las cuantías correspondientes a los distintos porcentajes de la base de cotización por la que podrán optar los trabajadores incluidos en este régimen especial en los



casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento serán durante el año 2018 las siguientes: **459,90 euros**, cuando la base elegida sea del 50 por ciento de la base mínima de cotización; **690,00 euros**, cuando se corresponda con el 75 por ciento, y **781,80 euros**, cuando coincida con el 85 por ciento de dicha base mínima.”

## Sistema Especial Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el RETA:

Se mantiene la misma regulación que la establecida en 2017.

“2. Los tipos de cotización por contingencias comunes serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y 1.103,70 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento.

Si el trabajador cotizara por una base de cotización superior a 1.103,70 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será el 3,30 por ciento, o el 2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.”

## Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar:

### • Normas aplicables

Art.17.2. La base de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este régimen especial de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, **se efectuará teniendo en cuenta las remuneraciones efectivamente percibidas**, siendo estas las que se determinen anualmente mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones más representativas del sector.

Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Dichas bases serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las establecidas para las distintas categorías profesionales.

**Art.17.3. Lo previsto en los apartados 2 a 5; 9; 10; y 12 a 14 del artículo 15 de este capítulo será de aplicación a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre.**

**No obstante ello, el derecho a la devolución del exceso de cotizaciones a que se refiere el citado apartado 10 será de aplicación, en todo caso, a partir del 26 de octubre de 2017.**

NOTA: Orden ESS/56/2018, de 26 de enero, por la que se establecen para el año 2018 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero. (BOE 29-01-2018)

## Cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial, formación profesional y por cese de actividad de los trabajadores autónomos

Se mantiene la misma regulación que en la Orden de cotización del año 2017.

## Cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial

### • Bases de cotización

“3. Para determinar la base de cotización por las contingencias **de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional**, se computará, asimismo, la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor realizadas, teniéndose en cuenta las normas primera y segunda del apartado anterior. En ningún caso, la base así obtenida podrá ser superior, a partir de 1 de enero de 2018, al **tope máximo** señalado en el artículo 2.1 ni inferior a **5,17 euros (+ 4%)** por cada hora trabajada.

Con independencia de su inclusión en la base de cotización por desempleo, en el cálculo de la base reguladora de la prestación se excluirá la retribución por estas horas extraordinarias"

- **Bases mínimas de cotización por contingencias comunes**

A partir de 1 de enero de 2018, las bases mínimas por horas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial se **incrementan un 4%** respecto a 2017.

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima por hora Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	7,22
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	5,99
3	Jefes Administrativos y de Taller	5,21
4	Ayudantes no Titulados	5,17
5	Oficiales Administrativos	5,17
6	Subalternos	5,17
7	Auxiliares Administrativos	5,17
8	Oficiales de primera y segunda	5,17
9	Oficiales de tercera y Especialistas	5,17
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados	5,17
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	5,17

2. La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora que se establece en el apartado anterior.

- **Base mínima de cotización socios de cooperativas de trabajo asociado, en los supuestos de contrato a tiempo parcial.**

La base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la cooperativa en el Régimen General, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación: (Se **incrementan un 4%** respecto a 2017)

Grupo de cotización	Base mínima mensual Euros
1	539,60
2	397,70
3	346,00
4 a 11	343,40

- **Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General:**

Con independencia del número de horas de trabajo realizadas en cada jornada, la base de cotización de los trabajadores del sistema especial no podrá tener una cuantía inferior a **37,33 euros/día**. (Se **incrementan un 4%** respecto a 2017)

### **Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje**

- **Determinación de las cuotas.** Se incrementan un **4%** respecto a 2017



“1. Durante el año 2018, la cotización a la Seguridad Social y demás contingencias protegidas por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación y el aprendizaje se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual de **41,74 euros** por contingencias comunes, de los que **34,80 euros** serán a cargo del empresario y **6,94 euros** a cargo del trabajador, y de **4,78 euros** por contingencias profesionales, a cargo del empresario.

b) La cotización al Fondo de Garantía Salarial consistirá en una cuota mensual de **2,64 euros**, a cargo del empresario.

c) A efectos de cotización por formación profesional, se abonará una cuota mensual de **1,45 euros**, de los que **1,28 euros** corresponderán al empresario y **0,17 euros** al trabajador.

d) Cuando proceda cotizar por desempleo, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a la que será de aplicación el tipo y la distribución del mismo a que se refiere el artículo 32.2.a).1.º

e) Durante la percepción de la prestación por desempleo, la cotización a la Seguridad Social se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 8.6.

f) Las retribuciones que perciban los trabajadores en concepto de horas extraordinarias estarán sujetas a la cotización adicional regulada en el artículo 5.”